

# **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **Declaración de principios, constitución, denominación, domicilio, objeto y duración**

#### **Declaración de principios**

El SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA (SITIMTA) es una organización que tiene la finalidad de preservar y hacer valer los derechos fundamentales y las garantías que las Leyes mexicanas del trabajo y los acuerdos que los tratados internacionales establecen en favor de los trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, sin distinción de puestos, grados académicos, antigüedad, religión, militancia política, actividad, ni género, por libre decisión y con el objetivo de lograr permanentes y mejores condiciones laborales, económicas, humanas y de superación profesional para todos sus miembros, es decir lograr el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

El SITIMTA asume los principios de la democracia sindical, ineludible que incluye solidaridad, reconocimiento, respeto, equidad de derechos, deslinde de partidos políticos y obligaciones de sus agremiados en: 1) la discusión, el tratamiento, la aprobación y la aplicación de los acuerdos sindicales; 2) la disciplina en el cumplimiento de los acuerdos sindicales, como se establece en estos ESTATUTOS; 3) la vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical; 4) el derecho de votar y ser votado para ocupar cargos de representación sindical y; 5) la revocabilidad de los mandatos.

**ARTÍCULO 1o.** Como resultado de lo determinado en la asamblea constitutiva celebrada el día 03 de abril de dos mil trece, en el local ubicado en la calle Olivos, Lote 18 , de la Colonia El Naranjo, Jiutepec, Morelos, los trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, han resuelto constituirse en una agrupación con carácter de sindicato gremial, que en lo sucesivo se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, abreviado como SITIMTA, el cual está constituido por trabajadores que prestan sus servicios en las distintas áreas que componen el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) que es un Centro Público de Investigación domiciliado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso de Jiutepec Morelos, organismo público descentralizado, administrativamente adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y que perciben un salario mediante nómina institucional.

**ARTÍCULO 2o.** El domicilio legal del Sindicato es Av. 16 de septiembre número 251 letra D, Colonia Vicente Estrada Cajigal de Cuernavaca Mor., C.P. 62460.

**ARTÍCULO 3o.** El Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tiene como objeto social la protección de los derechos de sus agremiados, y la mejora continua de sus condiciones laborales por medio de:

- I. Proteger a sus agremiados mediante el mejoramiento constante de sus condiciones, económicas, sociales y profesionales.
- II. Defender los intereses de sus agremiados en sus relaciones laborales con las autoridades del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA) y de cualquier otra institución, tanto en los ámbitos locales como federales.

III. Promover el mejoramiento del salario y de las prestaciones correspondientes que aseguren a sus agremiados una mejora continua de su nivel de vida.

IV. Gestionar el acceso a una pensión jubilatoria justa y suficiente para sus agremiados y cuidar que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua realice las aportaciones legales y suficientes a la dependencia responsable de otorgar dicha pensión.

V. Defender y sostener la autonomía sindical y su total independencia en su funcionamiento y operación interna.

VI. Obtener los apoyos necesarios para impulsar la superación académica y profesional de sus agremiados en las áreas del conocimiento que correspondan a la misión y visión institucional, tal y como lo establece el artículo 12, fracción XIII, de la Ley de Ciencia y Tecnología.

VII. Promover de manera permanente las condiciones laborales adecuadas para la eficiente realización de las actividades inherentes a las funciones institucionales generales de un Centro Público de Investigación que se establecen en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como aquellas funciones particulares que se señalan en el artículo 3 del Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

VIII. Participar directamente en la definición y eventuales actualizaciones de mecanismos transparentes y profesionales para el ingreso y promoción tabular de los Especialistas en Hidráulica y demás trabajadores, así como vigilar su correcta aplicación.

IX. Fomentar y apoyar actividades sociales, culturales y deportivas al interior y al exterior de la institución.

X. Establecer un contrato colectivo de trabajo que rijan las condiciones laborales, derechos y obligaciones, así como las condiciones económicas, legales y operativas para que los trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua desarrollen las funciones que les corresponden acordes con lo establecido en el CAPÍTULO III: Contrato colectivo de trabajo, del TÍTULO SEPTIMO de la Ley Federal del Trabajo. El contrato colectivo será establecido entre el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y el SITIMTA y describirá la relación de los trabajadores ante el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, ante este sindicato y ante las instituciones de gobierno.

XI. Asegurar una atención médica oportuna y adecuada a los trabajadores y sus familias.

XII. Gestionar la obtención de vivienda digna en las mejores condiciones económicas.

XIII. Se pugnarán por la aplicación de los tratados, convenios y Leyes internacionales en materia laboral que defiendan al trabajador, tales como:

- El convenio relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa;
- El convenio relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo,
- El convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social,
- El convenio relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo,

- Convenio relativo a la indemnización por accidentes del trabajo,
- Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación,
- Convenio relativo a la protección del salario,
- Convenio sobre la licencia pagada de estudios.

**ARTÍCULO 4o.** Para llevar a la práctica los objetivos planteados en el artículo 3o, el SITIMTA ejercerá los derechos y recursos que la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS consagra, de acuerdo con lo establecido en los Artículo 1o, 123º y 127o. Además, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Vivienda, las leyes de seguridad social correspondientes y las demás leyes que consagren derechos sociales, humanos y laborales tendientes a elevar las condiciones de vida de los agremiados.

**ARTÍCULO 5o.** El tiempo de existencia del SITIMTA será indefinido y sólo podrá ser disuelto en los términos que establecen la Ley Federal del Trabajo y los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De los socios, derechos y obligaciones**

**ARTÍCULO 6o.** Para ser miembro del SITIMTA se requiere:

- I. Ser Trabajador del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- II. Hacer una solicitud por escrito dirigido al Comité Ejecutivo del Sindicato, que contenga la declaración expresa de sujetarse a los presentes estatutos y a las resoluciones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo. Dicha solicitud debe contener nombre completo, domicilio actual, teléfono, correo electrónico, dos fotografías tamaño infantil y estar debidamente firmada.
- III. Proporcionar los datos generales necesarios para la estadística del padrón de socios y para su registro ante la Dirección General de Registro de Asociaciones de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. Sólo en caso de alguna duda razonable debidamente motivada el Comité Ejecutivo lo someterá a consideración de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 7o.** Son miembros del Sindicato:

- I. Los miembros activos.
- II. Los miembros con licencia especial.
- III. Los miembros no activos.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

**ARTÍCULO 8o.** Son miembros activos todos aquellos trabajadores del Sindicato que firmaron el Acta Constitutiva, así como los que se hayan integrado posteriormente, incluyendo a quienes por motivo justificado (comisión, beca, licencia) se hallen temporalmente fuera de la institución, siempre y cuando estén al corriente en sus cuotas sindicales y asistan a las asambleas.

**ARTÍCULO 9o.** Son derechos de los miembros activos:

- I. Tener voz y voto en las asambleas.
- II. Votar y ser votados para ocupar cualquier puesto de representación sindical, observando siempre lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- III. Ser representados y patrocinados por el Sindicato, para la defensa de sus derechos en los problemas laborales que surjan ante las autoridades laborales, administrativas o jurisdiccionales.
- IV. Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos del Contrato Colectivo de Trabajo, de convenios o reglamentos, independientemente de los contenidos en estos Estatutos.
- V. Nombrar defensor y/o defensores por sí mismos, cuando sean juzgados por el Comité de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos.
- VI. Presentar iniciativas para mejorar el desempeño de las autoridades y comisiones del Sindicato y solicitarles, a través de los canales establecidos, informes sobre los diversos asuntos que les competan.
- VII. Denunciar las irregularidades internas de que tuviere conocimiento, en los términos de estos Estatutos, acerca del funcionamiento del Sindicato, así como las posibles violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y a los presentes Estatutos.
- VIII. Conservar su calidad de socio activo si ha sido separado de su puesto injustificadamente, mientras no se falle en definitiva, de acuerdo a las leyes y normas respectivas.
- IX. En caso de no recibir la información sobre la administración del patrimonio sindical o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, cualquier socio podrá solicitar por escrito dicha información al Comité Ejecutivo, en caso de no recibirla deberá notificarlo por escrito al Comité de Vigilancia para que se tomen las medidas correctivas necesarias. Si no se obtiene respuesta alguna, el socio podrá tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda el cumplimiento de dichas obligaciones.

**ARTÍCULO 10o.** Son obligaciones de los miembros activos:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y acatar las disposiciones y acuerdos del Contrato Colectivo de Trabajo, de las asambleas y demás actos del Sindicato, aun cuando no hubiesen asistido o hubiesen votado en contra de la mayoría.
- II. Desempeñar con lealtad los cargos de representación sindical y comisiones para los que hubieran sido elegidos dentro del Sindicato.
- III. Asistir con puntualidad a las asambleas (ordinarias y extraordinarias), manifestaciones, mítines o cualquier otro acto cuando sean convocados por las autoridades sindicales correspondientes.
- IV. Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano sindical que corresponda.
- V. No aceptar ningún cargo, sea por parte de las autoridades públicas o por parte de las autoridades del INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, que vaya en contra de los principios y derechos del Sindicato.

VI. No aceptar ascensos, recompensas, cambios o condiciones especiales de trabajo que en alguna forma lesionen los derechos o las condiciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

VII. Guardar reserva de los asuntos sindicales.

VIII. No prestar colaboración a grupos, de cualquier índole, cuyos fines sean antagónicos a los principios y a las legítimas aspiraciones del Sindicato o fomenten la división dentro de éste.

IX. Cubrir con puntualidad y suficiencia las cuotas ordinarias y extraordinarias.

X. Informar al órgano sindical correspondiente las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y demás reglamentos, así como de los presentes Estatutos.

XI. Procurar por todos los medios a su alcance, el engrandecimiento del Sindicato, observando fielmente los objetivos de éste y colaborando activamente en todo aquello que pretenda una mayor justicia social y un mejoramiento de las condiciones laborales de sus agremiados.

XII. Promover las relaciones del Sindicato con otras organizaciones gremiales afines a los objetivos y que permitan el desarrollo del mismo en beneficio de sus agremiados.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS CON LICENCIA ESPECIAL**

**ARTÍCULO 11o.** Serán considerados en licencia especial los miembros del Sindicato que se encuentren en comisión especial nacional o internacional, así como aquellos que estén estudiando un posgrado fuera del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

**ARTÍCULO 12o.** Son derechos de los miembros con licencia especial las indicadas en el artículo 9o, a excepción del numeral I y II.

**ARTÍCULO 13o.** Son obligaciones de los miembros con licencia especial lo indicado en el artículo 10o, a excepción de los numerales II y III.

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NO ACTIVOS**

**ARTÍCULO 14o.** Se considerarán como miembros no activos, aquellos miembros del Sindicato que hubiesen incurrido en alguna falta prevista en el **Capítulo octavo De las Sanciones** y que a juicio de la Comisión de Comité de Honor y Justicia, fueran suspendidos temporalmente en sus derechos sindicales.

**ARTÍCULO 15o.** Los socios no activos no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, ni los beneficios que el Sindicato otorga en forma ordinaria.

**ARTÍCULO 16o.** Son derechos de los miembros no activos nombrar defensor y/o defensores por sí mismos, cuando sean juzgados por el Comité de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos.

**ARTÍCULO 17o.** Son obligaciones de los miembros no activos lo indicado en el artículo 10o. a excepción del numeral II.

### **CAPÍTULO TERCERO** **De las asambleas**

**ARTÍCULO 18o.** La Asamblea de socios es la máxima autoridad del Sindicato. El Sindicato sesionará al año dos Asambleas Generales Ordinarias (preferentemente durante los meses de enero y julio) y las Asambleas Generales Extraordinarias que sean necesarias. Son Ordinarias las Asambleas Generales que se celebrarán cada semestre y son Extraordinarias las Asambleas Generales que se convoquen para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse en estas Asambleas exclusivamente el punto o puntos para las que fueron convocadas.

**ARTÍCULO 19o.** La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias deberá emitirse con cinco días hábiles de anticipación como mínimo y las extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso amerite, las cuales serán emitidas conjuntamente por el Secretario General y el Secretario de Organización.

**ARTÍCULO 20o.** Toda convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración.

**ARTÍCULO 21o.** Las Asambleas serán precedidas por una mesa de debates compuesta por un Presidente, un Secretario y cuando menos dos escrutadores. Si solo de carácter informativo, previo acuerdo de Asamblea presidirá el Secretario General

**ARTÍCULO 22o.** El quórum legal de las asambleas será el 50% más uno de los miembros del Sindicato. Las resoluciones y acuerdos se definirán por mayoría de votos con las excepciones que marcan la Ley de la materia y estos Estatutos. La participación de los miembros del Sindicato deberá ser exclusivamente en forma presencial.

Cuando se convoque a una asamblea general, sea ordinaria o extraordinaria, y no concurren por lo menos el 50% más uno de los miembros después de 20 minutos de la hora fijada para su inicio, se definirá ahí mismo cuánto tiempo más se puede esperar.

Si después de transcurrido el tiempo de espera acordado, continúa incompleto el quórum, se lanzará inmediatamente una nueva convocatoria EXTRAORDINARIA, en la que se prevenga que la Asamblea se celebrará con el número de socios que a ella asistan, siempre y cuando no sea inferior al 20% de los miembros del Sindicato y sus acuerdos obligarán a todos sus miembros.

**ARTÍCULO 23o.** Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas, ajustándose a lo que establece la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 24o.** De toda Asamblea deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y acordado.

**ARTÍCULO 25o.** En caso de que los miembros del Comité Ejecutivo no convoquen a las Asambleas Ordinarias, el 33% del total de los miembros del

Sindicato podrán solicitar al Comité de Vigilancia que la convoque y, si no lo hace dentro del término de diez días, los solicitantes convocarán y si cuentan con la asistencia de las dos terceras partes del total de miembros del Sindicato podrán sesionar y adoptar resoluciones.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **Órganos de representación sindical y número de miembros de la directiva.**

**ARTÍCULO 26o.** Los órganos de representación del SINDICATO, en orden jerárquico, son:

- I. La Asamblea General.
- II. El Comité Ejecutivo.
- III. El Comité de Vigilancia
- IV. El Comité de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 27o.** La soberanía del Sindicato reside en sus miembros y todas las facultades de sus órganos emanan de éstos. El Sindicato ejerce su soberanía por medio de los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Asamblea General será la máxima autoridad del Sindicato y se integrará por todos los miembros del Sindicato que tengan la categoría de activos y que acudan a ésta.
- II. El Comité Ejecutivo se integra de la forma siguiente:
  - a) Secretaría General
  - b) Secretaría de Trabajo y Conflictos
  - c) Secretaría de Organización
  - d) Secretaría de Actas y Acuerdos
  - e) Secretaría de Finanzas

Se reunirán en Pleno todas las veces que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato.

III. El Comité de Vigilancia estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuando menos, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo, funcionarán de manera colegiada y tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán las veces que sean necesarias, para la buena marcha del Sindicato.

IV. El Comité de Honor y Justicia estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, cuando menos, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo, funcionarán de manera colegiada y tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán las veces que sean necesarias, para la buena marcha del Sindicato.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Facultades y funciones de los órganos de representación del sindicato**

**ARTÍCULO 28o.** Son facultades de la Asamblea General:

- I. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia y del Comité de Honor y Justicia.
- II. Discutir y resolver todo lo relativo a paros, emplazamientos, desistimientos y estallamientos de huelga, siempre en defensa de los intereses de sus miembros.
- III. Conocer, discutir y solucionar todo lo relativo a sanciones o expulsiones propuestas por los representantes del Comité de Vigilancia y del Comité de Honor y Justicia.
- IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.
- V. Aprobar el informe anual del Secretario de Finanzas, o en su caso, solicitar una auditoría a personas competentes si no estuviese de acuerdo con las cuentas rendidas.
- VI. Conocer, discutir y resolver sobre la definición de posiciones y actividades a realizar, al interior y al exterior del Sindicato, aprobar las transformaciones necesarias de éste, así como la interacción del Sindicato con otras organizaciones gremiales y sociales.
- VII. Escuchar y resolver aquellas cuestiones generales que afecten la marcha normal del Sindicato.
- VIII. Establecer y/o modificar el monto de las cuotas sindicales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- IX. Conocer, discutir y proponer soluciones a los casos de violaciones del Contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 29o.** Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejercer la representación general de los intereses del Sindicato, con todas las facultades legales, sin perjuicio de la facultad de representación otorgada al Secretario General.
- II. Ejecutar los acuerdos emanados de los demás órganos de representación del Sindicato y vigilar que no contravengan a estos Estatutos.
- III. Defender los derechos humanos y laborales de los miembros del Sindicato.
- IV. Convocar a través del Secretario General y el Secretario de Organización las Asambleas Generales y demás actos del Sindicato.
- V. Tramitar el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en la nómina del INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA de cada miembro del Sindicato.
- VI. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento.



- VII. Declarar la huelga que acuerde el Sindicato en Asamblea General.
- VIII. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.
- IX. Administrar el patrimonio del Sindicato.
- X. En caso de faltas cometidas por miembros del Comité de Vigilancia y el Comité de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo deberá hacerlo del conocimiento de la Asamblea General, la cual convocará en un plazo no mayor de diez días naturales, para que dicho órgano tome las resoluciones pertinentes.
- XI. Rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino. Conforme a lo establecido en el artículo 45 de estos estatutos.
- XII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 30o.** El Comité Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de representación otorgada al Secretario General, por conducto de sus miembros facultados tendrá las más amplias facultades para representar, con el uso de la firma social al Sindicato, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo, etc. Asimismo ante organismos descentralizados, personas físicas y morales, incluyendo corporaciones e instituciones de crédito, etcétera. Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados. Celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre del Sindicato, así como otorgar y firmar títulos de crédito, tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Tratándose de pleitos y cobranzas, tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley. Tratándose de actos de administración, tendrá toda clase de facultades administrativas.

Por lo que respecta a las facultades especiales, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que determine la ley. Por tanto, podrá intentar y desistirse de cualquier clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; asimismo interponer, a nombre del Sindicato, demanda constitucional de amparo, desistirse de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en éstas; podrá también constituirse en coadyuvante del Ministerio Público e interponer toda clase de recursos.

Todas las facultades mencionadas y otras que sean acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdo de Asambleas Generales, se otorgan al Comité Ejecutivo de una manera enunciativa y no limitativa y se refieren a la satisfacción de las finalidades del Sindicato. En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo la facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. También tendrá la máxima facultad de representación y podrá otorgar, revocar o sustituir poderes generales o especiales otorgados por el Sindicato.

Durante el periodo comprendido entre la fecha del vencimiento de la toma de nota y la fecha en que LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL otorgue la renovación de la toma de nota correspondiente, el Comité Ejecutivo saliente continuará con las más amplias facultades para representar AL SINDICATO EN COORDINACION CON EL COMITÉ EJECUTIVO ELECTO, con

el uso de la firma social al Sindicato, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal y del trabajo, etc., y todas las acciones que el Comité Ejecutivo tiene como atribuciones descritas en el artículo 29 de estos Estatutos.

**ARTÍCULO 31o.** Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Representar oficial y legalmente al Sindicato y al Comité Ejecutivo ante las autoridades civiles, laborales, penales, mercantiles, administrativas, locales o federales y de cualquier tipo con amplias facultades en cuanto a Derecho proceda, incluso las que requieran cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.

II. Estar presente por sí o por un representante en todos los órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.

III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato, bienes muebles y/o inmuebles o de cualquier naturaleza en beneficio de la organización.

IV. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas de todos los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, así como de los valores que haya sido confiados a su cuidado.

V. Celebrar contrato de Fideicomiso para optimizar la administración del patrimonio sindical permitiendo que la base sindical en asamblea designe elementos que integren el comité técnico respectivo.

VI. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.

VII. Designar comisiones auxiliares técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.

VIII. Dar aviso a la Secretaría del Trabajo, a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y a quien corresponda con apego a la Ley, de las reformas de los Estatutos.

IX. Resolver, junto con el Comité Ejecutivo, todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.

X. Instalar y presidir las Asambleas Generales y los Plenos del Comité Ejecutivo, cuando así lo indiquen estos estatutos, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

XI. Consultar con los miembros del Comité Ejecutivo sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General.

XII. Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo.

XIII. Informar de las actividades del Comité Ejecutivo a la Asamblea General, cuando esto sea solicitado formalmente.

XIV. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo.

XV. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el pleno inmediato, sus gestiones.

XVI. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo cumplan con dichos acuerdos.

XVII. Presidir el Comité de Huelga.

XVIII. Recibir acusaciones por faltas e irregularidades, para luego turnarlas a los órganos correspondientes.

XIX. Ejercitar, en caso de empate, en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo, voto de calidad.

XX. Establecer, mantener y fomentar las relaciones del Sindicato con otras organizaciones afines, como los centros públicos de investigación, instituciones de investigación y de enseñanza superior, además de las organizaciones obreras, campesinas o populares.

XXI. Conjuntamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos, autorizar todos los documentos a que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

XXII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 32o.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Asumir junto con el Secretario General representación del Sindicato en los conflictos laborales individuales y colectivos.

II. Sólo en ausencia del Secretario General o por impedimento de hacerlo, la representación del sindicato recaerá en el Secretario de Trabajo y Conflictos.

III. Promover los medios de defensa necesarios en caso de violación del Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de las Condiciones Generales de Trabajo y de su reglamento.

IV. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.

V. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los miembros del Sindicato, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes al cargo o comisión que desempeñen, haciendo mantener en todo tiempo en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.

VI. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales al Secretario General para los asuntos del Sindicato cuando se trate de conflictos individuales.

VII. Informar a los miembros del Sindicato sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a los conflictos laborales que se encuentren en proceso.

VIII. Pugnar porque en el centro de trabajo exista el personal capacitado, los recursos materiales y humanos y las condiciones adecuadas para el buen desempeño de las labores de sus agremiados.

IX. Llevar registro de las demandas, convenios, reglamentos y conflictos de trabajo.

X. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los miembros del Sindicato procurando la superación constante de las conquistas sindicales.

XI. Sustituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales, que deberán ser avaladas en la Asamblea General inmediata.

XII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

XIII. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todo lo que se encuentra a su cargo.

XIV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 33o.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.

II. Convocar, junto con el Secretario General, a las Asambleas que deban celebrarse.

III. Atender todos los asuntos relativos a la organización del Comité Ejecutivo del Sindicato, controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el Comité Ejecutivo.

IV. Llevar y mantener al día un minucioso Padrón de Agremiados con los datos concernientes a los mismos, este será actualizado cada tres meses.

V. Informar al Secretario de Finanzas de las altas y bajas de los miembros.

VI. Promover la afiliación al Sindicato y llevar el control de las solicitudes de afiliación.

VII. Expedir conjuntamente con el Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato.

VIII. Organizar o realizar eventos relativos a la promoción, información y difusión de las actividades, programas y conquistas sindicales.

IX. Promover la organización de planes de capacitación académica y formación profesional entre todos los miembros del Sindicato.

X. Planear y promover la organización de eventos científicos, técnicos, culturales, deportivos y recreativos.

XI. Organizar y supervisar las manifestaciones, mítines y huelgas.

XII. Establecer y fomentar relaciones científicas y culturales con las organizaciones afines de los centros públicos de investigación, instituciones de enseñanza superior, así como con las organizaciones obreras, campesinas o populares.

XIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

XIV. Dar cuenta del estado general de la Secretaría al término de su periodo a quien lo sustituya, haciéndole entrega de los bienes y de la documentación correspondiente a través de un acta de entrega.

XV. Conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos, autorizar todos los documentos a que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 34o.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de minutas, actas y acuerdos, y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.

II. Llevar bajo su cuidado y al corriente, los libros de actas de las Asambleas Generales.

III. Levantar las actas de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo con toda claridad, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

IV. Comunicar a los socios los acuerdos de las Asambleas Generales.

V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales.

VI. Dar lectura de la última acta a la Asamblea General.

VII. Expedir constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, contando con la autorización y firma del Secretario General, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de Asambleas. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades, por escrito, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

VIII. Conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización, autorizar todos los documentos a que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 35o.** Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I. Tramitar, Junto con el Secretario General, ante el área de administración del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua el descuento de las cuotas sindicales de cada uno de los socios. Recaudar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.

II. Optimizar los fondos del Sindicato, formulando cada año un presupuesto de egresos que será presentado a la Asamblea General, a cuyo presupuesto ajustará sus gastos normales.

III. Llevará un registro de miembros, para el efecto de cotización y financiamiento acordado por el Sindicato.

IV. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos correspondientes del Comité Ejecutivo, en la institución bancaria que determine el Comité Ejecutivo.

V. Llevar una contabilidad de acuerdo con la ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.

VI. Dar toda clase de facilidades para que se practiquen revisiones de las finanzas, al Secretario General y al Comité de Vigilancia así como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General, en casos necesarios.

VII. Publicar trimestralmente estados financieros de los fondos sindicales y rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical (preferentemente en los meses de enero y julio). La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

VIII. Firmar toda la documentación de su Secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.

IX. No hacer préstamos de ningún tipo.

X. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

XI. Dar cuenta del estado general de la Secretaría al término de su periodo a quien lo sustituya, haciendo entrega de los bienes y documentación correspondientes, a través de un acta de entrega revisada y autorizada previamente por el Comité de Vigilancia.

XII. Vigilar el plazo máximo de 60 días para la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a al Comité de Vigilancia los casos de quienes no lo cumplan.

VIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

#### **ARTÍCULO 36o.** Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia

I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, en particular por los miembros del Comité Ejecutivo.

II. Vigilar que el patrimonio del sindicato sea usado en apego a lo establecido por los presentes Estatutos.

III. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los representantes sindicales y los miembros del Sindicato en general.

IV. Intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los representantes del Sindicato omitan la realización de sus funciones.

V. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los representantes del sindicato, o a cualquiera de sus agremiados, por comisión de faltas graves, y en caso necesario, consignar el asunto al Comité de Honor y Justicia para que dictamine lo conducente.

VI. Denunciar ante las autoridades respectivas a los representantes del sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

VII. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las finanzas, pudiendo realizar visitas a discreción para revisar el estado que guarda la administración del Sindicato.

VIII. Intervenir en todas la entregas de los puestos administrativos del Sindicato.

IX. Conocer de los casos de destitución de representantes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos al Comité de Honor y Justicia.

X. En caso necesario, solicitar la intervención del Comité Ejecutivo, turnándole los elementos necesarios para su revisión.

XI. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales ordinarias.

XII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 37o.** Son facultades y obligaciones del Comité de Honor y Justicia:

I. Conocer y resolver las faltas cometidas por cualquiera de los miembros del Sindicato, los representantes del Comité Ejecutivo y demás órganos de representación.

II. Recibir las diversas consignaciones por escrito a través del Comité de Vigilancia o por conducto del Comité Ejecutivo.

III. Investigar los hechos, por sí o conjuntamente con el Comité de Vigilancia.

IV. Citar al inculpado a efecto de que comparezca ante esta comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.

V. Emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer en la próxima Asamblea General. En caso de destitución de representantes del Comité Ejecutivo, deberá convocarse a Asamblea a más tardar 10 días después de terminado el dictamen.

VI. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

VII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

**ARTÍCULO 38o.** Todo representante sindical percibirá durante su gestión, únicamente su salario y prestaciones que como trabajador del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, reciba por su respectiva categoría tabular. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Procedimiento para la elección de la directiva y su periodo de duración**

**ARTÍCULO 39o.** Todo miembro del Sindicato podrá ejercer el derecho de voz y voto para elegir o ser elegido para cargos del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia o del Comité de Honor y Justicia, para lo cual deberán tener un mínimo tres años como miembro del Sindicato, que se encuentre al corriente de sus cuotas sindicales y que no hayan sido sancionados en sus derechos sindicales por faltas graves.

**ARTÍCULO 40o.** El proceso electoral será en la siguiente forma:

I. Los Comités Directivo, de Vigilancia y de Honor y Justicia se integrarán en forma democrática por elección libre, secreta y directa en la Asamblea General convocada para tal efecto, circunstancia que constará en el Acta de la Asamblea correspondiente.

II. La convocatoria a la Asamblea General, la emitirá conjuntamente el Secretario General y el Secretario de Organización con un mínimo de 15 días hábiles antes la terminación de su periodo de gobierno sindical.

III La Asamblea General para elección de los comités a los que se refiere la fracción I anterior, tendrá que celebrarse el día hábil inmediato siguiente de la fecha del término del período de los Comités salientes.

IV. Votarán los miembros del Sindicato incluidos en el padrón que previamente presentará el Comité Ejecutivo, mismos que serán cotejados con la lista de asistencia y la credencial del sindicato.

**ARTÍCULO 41o.** La elección se realizará por planillas donde el Secretario General deberá ser un miembro de los comités salientes, para asegurar la continuidad y fortalecimiento del proceso sindical. El Secretario General sólo podrá ser reelegido por un segundo periodo.

**ARTÍCULO 42o.** Los miembros del Comité Ejecutivo, durarán en su cargo 5 años. Quien supla las funciones del representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará representante interino.

**ARTÍCULO 43o.** Ningún representante sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental, cualquiera que sea, ni promoverse para ello. Para hacerlo deberá presentar su renuncia al sindicato y de no hacerlo será suspendido de sus derechos sindicales.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Del patrimonio, de las cuotas y su distribución**

**ARTÍCULO 44o.** Son patrimonio del Sindicato:

I. Los bienes muebles e inmuebles que inmediata y directamente adquiera para los fines sindicales.

II. Los fondos monetarios, tanto en efectivo como en documentos, que se acrediten a su favor por cualquier concepto.



- III. Los donativos que se le otorguen.
- IV. Las aportaciones que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y otras instituciones establezcan a su favor.
- V. Las aportaciones económicas de los miembros del Sindicato.

**ARTÍCULO 45o.** La administración, adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles, así como los valores patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes normas:

I. El Comité Ejecutivo podrá adquirir y administrar todos los bienes muebles e inmuebles, así como los valores que sean necesarios para la consecución de los objetivos sindicales.

II. El Comité Ejecutivo deberá rendir cuentas de su administración a la Asamblea General cada seis meses, dando cuenta completa y detallada del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.

En caso de incumplimiento de la presentación de cuentas por parte de la Directiva, serán amonestados por el Comité de Vigilancia y emplazados a rendir las cuentas en asamblea extraordinaria a más tardar en los siguientes treinta días hábiles.

Si existiera inconformidad por parte de algún miembro del sindicato, con el informe al que se refiere esta fracción, éste podrá recurrir mediante escrito presentado hasta diez días después de efectuado dicho informe, al Comité de Vigilancia.

III. El informe y las inconformidades a que se refiere el inciso anterior deberá ser auditado posteriormente, en el término de tres meses por el Comité de Vigilancia, quien presentará los resultados a la Asamblea General.

Si agotados los procedimientos sobre el Informe de la Directiva y las inconformidades, no se proporciona la información solicitada o se estima la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, los integrantes del sindicato podrán tramitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva el cumplimiento de su solicitud.

IV. El patrimonio sindical solo podrá ser enajenado con aprobación expresa de la Asamblea General.

V. La administración del patrimonio del Sindicato estará bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo, de acuerdo a las atribuciones que le otorgan estos Estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, responsable directo de la debida utilización y contabilización de los mismos.

VI. Para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo en funciones.

**ARTÍCULO 46o.** Únicamente podrán enajenarse y/o gravarse los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Sindicato por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 47o.** El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas rendirá ante la Asamblea General, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada seis meses.

**ARTÍCULO 48o.** Se establece como cuota ordinaria y obligatoria para los miembros del Sindicato el 1.0 % (UNO POR CIENTO) sobre sus percepciones de sueldo base más la compensación garantizada. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden en las Asambleas Generales.

**ARTÍCULO 49o.** La cuota sindical establecida en el artículo anterior será administrada por Secretario de Finanzas y el Secretario General del Comité Ejecutivo. La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del Sindicato de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento de conformidad con estos Estatutos, el remanente si lo hubiere, pasará a formar un fondo de reserva. Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán destinarse a cubrir gastos extraordinarios.

**ARTÍCULO 50o.** Las cuotas se descontarán de manera directa de la nómina de pago del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua de cada socio, las cuales el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua transferirá a una cuenta bancaria del Sindicato administrada por la Secretaría de Finanzas.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **De las sanciones**

**ARTÍCULO 51o.** Las sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato podrán ser:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
- II. Suspensión temporal o indefinida de sus derechos sindicales.
- III. Expulsión de la organización sindical.

En los tres casos anteriores, el trabajador afectado será oído en defensa y en el caso de expulsión se considerará lo siguiente:

- a) La asamblea general extraordinaria se reunirá para el solo efecto de conocer de la expulsión.
- b) El trabajador afectado será oído en defensa, pero no podrá hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- c) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento proporcionadas por el Comité de Honor y Justicia y las que ofrezca el afectado.
- d) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- e) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

Estas sanciones se aplicarán por violación a los artículos de los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las Asambleas o en los demás Órganos de Gobierno y representación del Sindicato y se determinarán de conformidad a la gravedad de la falta cometida.

**ARTÍCULO 52o.** Son faltas sindicales que ameritan amonestación las siguientes:

- I. Inasistencia injustificada a una Asamblea General.
- II. Afectar las relaciones sindicales por problemas de índole personal.

**ARTÍCULO 53o.** Serán objeto de suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales los que incurran en las siguientes faltas:

- I. Cometer actos que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del Sindicato.
- II. No cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- III. No cumplir con las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros miembros del Sindicato.
- IV. No asistir a los actos que organice o en los que participe el Sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria.
- V. Tratar asuntos sindicales con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, sin autorización de los representantes sindicales, de los órganos de gobierno del Sindicato o de la Asamblea General respectiva.
- VI. Ingresar a otra organización sindical sin la autorización de la Asamblea General respectiva, comunicada por escrito a través del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 54o.** Serán objeto de expulsión del Sindicato, los miembros que incurran en las siguientes faltas:

- I. Quienes realicen actos de traición al Sindicato, entendiéndose como tales los realizados en colusión con cualquier autoridad, organización o persona antagónica al Sindicato y que causen a éste un perjuicio grave.
- II. Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.
- III. Malversación de fondos sindicales.
- IV. Hacer labor en contra de los movimientos de huelga aprobados por la Asamblea General o actuar en contra de las acciones que emprenda el Sindicato.
- V. Hacer propaganda de ideas contrarias a los principios que sustenta el Sindicato.
- VI. Traicionar la confianza de los miembros del Sindicato cuando haya sido designados para algún cargo o comisión sindical.
- VII. Romper un acuerdo previo y legal de huelga o suspensión de labores, decidido por el Sindicato
- VIII. Quienes hagan mal uso de las instalaciones, equipo o del nombre del instituto en beneficio propio.
- IX. Otras faltas análogas tan graves como las anteriores a juicio del Comité de Honor y Justicia y aprobadas por la Asamblea General.

X. El trabajador afectado será oído en defensa y en el caso de expulsión se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 55o.** Cualquiera que sea el puesto que ocupen los representantes del Sindicato podrán ser destituidos cuando incurran en las siguientes faltas:

- I. Dolosa o deshonesta gestión administrativa.
- II. Celebrar arreglos con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, que violen los presentes estatutos, los derechos laborales y sindicales o la Ley Federal del Trabajo.
- III. Usar la representación para actos políticos electorales, no sindicales.
- IV. Malversación de fondos sindicales o complicidad con quienes la cometan.
- V. Celebrar acuerdos privados con la Institución Patrón que perjudiquen al Sindicato o a sus miembros.

**ARTÍCULO 56o.** La acción del Sindicato para investigar y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros, prescribirá en el término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las comisiones correspondientes.

**ARTÍCULO 57o.** La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas, prescribirá en el término de seis meses, a partir de la fecha que se haya emitido y notificado el fallo respectivo.

**ARTÍCULO 58o.** La calidad de miembro del Sindicato se pierde:

- I. Por la expulsión definitiva, sancionada a propuesta del Consejo de Comité de Honor y Justicia y ratificada por la Asamblea General.
- II. Por voluntad expresa del trabajador (renuncia), en tanto no exista algún procedimiento de sanción en trámite, pues en caso contrario la terminación dependerá del resultado de éste.
- III. Cuando el interesado rompa voluntariamente toda relación de trabajo con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
- IV. Por deceso o incapacidad permanente.

**ARTÍCULO 59o.** Al perderse la calidad de miembro del Sindicato, se perderán igualmente los derechos sindicales que establecen estos estatutos, aun cuando los derechos laborales permanezcan intactos por continuar la persona prestando sus servicios dentro del INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Disolución del sindicato, vigencia y reforma de los estatutos**

**ARTÍCULO 60o.** El sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos a la fecha de la disolución.

**ARTÍCULO 61o.** En caso de liquidación del Sindicato, se procederá de la siguiente forma:

- I. De conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato serán integrados para su liquidación.
- III. El activo y el pasivo del Sindicato se repartirá entre los miembros activos que lo integran en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

**ARTÍCULO 62o.** En los casos de la liquidación de los bienes del Sindicato y en la administración del Comité Ejecutivo, se rematarán y se prorratará la cantidad obtenida entre los socios del Sindicato que existan en el momento de dicha liquidación.

**ARTÍCULO 63o.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General, mediante elección, designará una comisión para la liquidación de los bienes respectivos. En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea, el Comité Ejecutivo se constituirá en comisión liquidadora con aviso a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y a quien corresponda.

**ARTÍCULO 64o.** El Sindicato podrá hacer pactos de amistad en colaboración o ayuda con otras agrupaciones siempre y cuando estos pactos no afecten al Sindicato.

**ARTÍCULO 65o.** Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. Cualquiera de los Órganos del Sindicato o los miembros del mismo, podrán proponer reformas y adiciones a estos Estatutos, las que han de ser formuladas por escrito y dirigidas al Comité Ejecutivo, el que tendrá la obligación de analizarlas y, si es procedente, presentarlas a la siguiente Asamblea General.
- II. La Asamblea General será el único órgano de gobierno que podrá aprobar las reformas y adiciones, en forma transitoria o definitiva a los presentes estatutos. Dichas adiciones y reformas han de ser discutidas y aprobadas por una mayoría de dos tercios (66% de todos los miembros del Sindicato y entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación).

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** A excepción de los primeros representantes sindicales electos en la primera Asamblea de elección, los futuros representantes serán electos de conformidad con los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Lo dispuesto en los presentes Estatutos del Sindicato regirán a partir de la fecha de su constitución.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Ejecutivo tendrá la suma de facultades de los miembros del Sindicato, para el efecto de realizar ante las autoridades correspondientes los trámites legales necesarios para el registro de los presentes Estatutos.

**AUTORIZAN**

**Comité Ejecutivo**

**Secretario General**

---

**Rafael Espinosa Méndez**

**Secretario de Organización**

**Secretario de Actas y Acuerdos**

---

**Óscar David Santillán Hernández**

---

**Manuel Carrillo Oliva**